



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LEY 31307 Y LOS LIMITES A LA
PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN LOS PROCESOS DE
HABEAS CORPUS”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Estado constitucional
Derechos humanos y Derechos fundamentales**

PRESENTADO POR:

**Br: Alex Ronny CARRASCO CONDORI
Cod. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2456-1080>**

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

**Abg. Boris Germain MUJICA PAREDES
Cod. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3986-1057>**

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Alex Ronny Carrasco Condori
Número de documento de identidad	72327622
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0003-2456-1080
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Boris Germain MUJICA PAREDES
Número de documento de identidad	23944252
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-3986-1057
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Julio Trinidad RÍOS MAYORGA
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Carlos Eduardo JAYO SILVA
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 3	
Nombres y apellidos	José CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Miluska FLORES MEDINA
Número de documento de identidad	42127193
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Estado Constitucional Derechos humanos y derechos fundamentales



LA COMPETENCIA TERRITORIALE EN LA LEY 31307 Y LOS LIMITE A LA PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS

by Alex Carrasco Condori

Submission date: 25-Mar-2024 05:23PM (UTC-0500)

Submission ID: 2331143901

File name: Tesis_-_Alex_Ronny_Carrasco_-_25.03.2024.docx (4.02M)

Word count: 9652

Character count: 82030





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FAC-ULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LEY 31307 Y LOS
LÍMITES A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD
PERSONAL EN LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS”**

Línea de investigación : Estado Constitucional
Derechos humanos y Derechos Fundamentales

Presentado por:

Alex Ronny Carrasco Condori

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Boris Germain Mujica Parades

CUSCO-PERÚ 2023





LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LEY 31307 Y LOS LIMITE SALA PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS

ORIGINALITY REPORT



PRIMARY SOURCES

1	idoc.pub Internet Source	3%
2	repositorio.ucp.edu.pe Internet Source	3%

Exclude quotes

On Exclude bibliography

On Exclude matches

< 2%





Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Alex Carrasco Condori
Assignment title: Tesis 2024
Submission title: LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA LEY 31307 Y LOS LIMITE...
File name: Tesis_-_Alex_Ronny_Carrasco_-_25.03.2024.docx
File size: 4.02M
Page count: 82
Word count: 9,652
Character count: 82,030
Submission date: 25-Mar-2024 05:23PM (UTC-0500)
Submission ID: 2331143901





Agradecimientos

A dios por darme vida y salud, a mis padres por su apoyo incondicional. A los que se les vulneran sus derechos y luchan por seguir en este país de injusticias.



Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mis padres Ezequiel y Mery que son el motivo de mi existencia por el constante apoyo que me brindan y sobre todo la paciencia con la que me dan los consejos de la vida.



INDICE

Agradecimientos.....	i
Dedicatoria.....	ii
INDICE.....	iii
Resumen	vi
Abstract.....	viii
1.CAPÍTULO I: INTRODUCCION	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	3
1.2.1 PROBLEMA GENERAL.....	3
1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS SECUNDARIOS	4
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	4
1.3.1 CONVENIENCIA	4
1.3.2 RELEVANCIA SOCIAL.....	5
1.3.3 IMPLICANCIAS PRACTICAS.....	5
1.3.4 VALOR TEÓRICO.....	5
1.3.5 UTILIDAD METODOLOGICA.....	6
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	6
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6



1.5.	DELIMITACION DEL ESTUDIO	6
1.5.1.	DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
1.5.2.	DELIMITACION TEMPORAL.....	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....		8
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	8
2.1.1.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	8
2.1.2.	ANTECEDENTES NACIONALES	8
2.2.	BASES TEÓRICAS.	10
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	32
2.4.	HIPÓTESIS DEL TRABAJO	32
2.4.1.	HIPOTESIS GENERAL	32
2.4.2.	HIPOTESIS ESPECIFICA.....	33
2.5.	CATEGORIAS DE ESTUDIO.	33
CAPITULO III: MÉTODO		34
3.1.	DISEÑO METODOLÓGICO	34
3.1.1.	Tipo de investigación	34
3.1.2.	Enfoque de investigación.....	34
3.2.	DISEÑO CONTEXTUAL.....	34
3.2.1.	ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL	34
3.2.2.	UNIDAD DE ESTUDIO.....	34



3.2.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.....	35
CAPITULO IV DESARROLLO TEMÁTICO	36
4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO.	36
CONCLUSIONES.....	53
a. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	55
BIBLIOGRAFIA	56



Resumen

La presente investigación “la competencia territorial en la ley 31307 y los límites a la protección del derecho a la libertad personal en los procesos de habeas corpus”, tuvo por objetivo Determinar si el artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito de Sicuani, 2022.

Para ello se empleó un estudio básico, de tipo cualitativo. La técnica que se empleó para la contratación de hipótesis, fueron la entrevista y el análisis documental. La población estuvo conformada por abogados, jueces y fiscales. Los resultados indicaron que la aplicación del artículo 29 de la ley 31307, limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos.

Palabras clave: Vulneración, tutela jurisdiccional efectiva, habeas corpus, competencia.



Abstract

The present investigation "territorial jurisdiction in law 31307 and the limits to the protection of the right to personal liberty in habeas corpus processes", had the objective of determining if article 29 of law 31307 limits the right to personal freedom of the aggrieved in the district of Sicuani, 2022.

For this, a basic, qualitative study was used. The technique that was used for the contracting of hypotheses were the interview and the documentary analysis. The population was made up of lawyers, judges and prosecutors. The results indicated that the application of article 29 of Law 31307 limits the right to effective judicial protection of citizens.

Keywords: Violation, effective jurisdictional protection, habeas corpus, jurisdiction.





1.CAPÍTULO I: INTRODUCCION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde tiempos antiguos, las leyes creadas por el legislativo y que rigen nuestro sistema jurídico ha tenido un impacto distinto en cada oportunidad. Muchas de estas han sido cuestionadas socialmente y –claro- también se han presentado vacíos en su aplicación. Estos vacíos existentes en la ley, para que revista de eficacia, han tenido que ser llenados por los mismos operadores de justicia, refiriéndonos a jueces, ya sea a través de la jurisprudencia, acuerdos plenarios, resoluciones administrativas o la presentación de proyectos de ley para su modificatoria o derogatoria, según sea el caso.

El Código Procesal Constitucional, ley 28237, durante años ha sido objeto de modificatorias. Ello en vista de que de su aplicación en los procesos de habeas corpus, se han venido presentando algunos problemas de competencia, aplicación, interpretación e integración de la norma; las mismas que son de vital importancia para la unificación de la jurisprudencia en el país. Es lógico que estos cambios se dan con la única finalidad de garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de la persona. Es por ello que, luego de varias presentaciones de proyectos de ley para su modificación, en el año 2021 se publicó la ley 31307, la misma que deroga la ley 28237.

La presente investigación trata justamente sobre la aplicación de esta ley 31307, pero únicamente en el trámite de los procesos de habeas corpus. Bien es sabido que el habeas corpus es un mecanismo constitucional mediante el cual una persona puede acudir al órgano jurisdiccional constitucional para que no se amenace o vulnere –



principalmente- el derecho a la libertad y otros detallados en el artículo 33 del Código procesal constitucional. Por tanto, al ser –quizá- uno de los derechos más importantes del hombre, es necesario que su protección sea atendida de manera rápida y urgente.

El problema radica en que anteriormente, para que los habeas corpus sean atendidos de manera rápida, y por su flexibilidad, el artículo 28 de la anterior ley, establecía que los procesos de habeas corpus lo conocía cualquier juez penal de la localidad, esto entendida como la posibilidad de poder interponer el habeas corpus en cualquier lugar del país, es decir, si había una persona detenida en la región de Apurímac y su abogado defensor se encontraba en Cusco, la demanda, por celeridad e inmediatez, podía interponerse en Cusco. Este proceso era tan eficaz que garantizaba de mejor manera la protección al derecho a la libertad personal del agraviado.

Esto era así hasta que entró en vigencia la ley 31307, mediante el cual en su artículo 29 establece que el habeas corpus –únicamente- se interpone ante el juez donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado. Del mismo modo, en la segunda disposición complementaria de la citada norma, se señala que los procesos de habeas corpus recaen en los jueces de investigación preparatoria.

Interpretado así la norma de manera literal refiere que, “solo los jueces constitucionales pueden conocer los procesos de habeas corpus”; sin embargo, en algunos distritos judiciales no existen esa categoría de jueces, en ese caso debemos remitirnos a la disposición complementaria, entendiéndose que puede presentarse ante el Juzgado de investigación preparatoria donde se produjo la amenaza o donde se encuentre físicamente el agraviado. Este dispositivo legal evidentemente limita a que una persona



afectada pueda: 1) proteger su derecho en un lugar donde no existe un juez de investigación preparatoria; 2) en caso de desapariciones en donde se desconozca el paradero del ciudadano, tener duda sobre donde debería interponerse la demanda; o, lo que es peor, 3) si este juzgado de investigación preparatoria es el demandado en el proceso, este no podría ser juez y parte para la resolución del caso, razón por la cual surge dudas sobre ante quién debe interponerse la demanda y si en caso existiese duda sobre su competencia esperar a que se resuelva esta contienda de competencia. Esto evidentemente, lo único que hace es limitar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del afectado, por ende, también se afecta el derecho a la libertad del mismo.

Estos problemas nos motivan a realizar el presente trabajo de investigación, con la única finalidad de que de la información recabada se pueda determinar si esta ley limita el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y por consiguiente el derecho a la libertad. En caso de ser así, se propondrá la modificatoria legislativa para que cualquier juez penal, donde no exista un juez constitucional, puedan conocer los procesos de habeas corpus.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿El artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito de Sicuani, 2022?



1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS SECUNDARIOS

¿Cuáles son las diferencias sobre la tutela jurisdiccional efectiva entre las leyes 28237 y 31307, en los procesos de habeas corpus?

¿La competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus?

1.3 JUSTIFICACIÓN

Los procesos constitucionales sirven para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. El habeas corpus, al ser un mecanismo de protección del derecho a la libertad, requiere de mayor efectividad en su protección.

Si bien las leyes creadas por el legislativo son para “mejorar la administración de justicia”, esto no siempre se traduce en el ejercicio profesional, muchas veces en estas mejoras existen vacíos legales, lagunas, errores en su interpretación y su aplicación; y, que traen como consecuencia la afectación de derechos de la persona. La presente investigación trata –justamente- de llenar ese vacío legal y proponer una modificación legislativa para garantizar de manera efectiva el derecho a la libertad personal.

1.3.1 CONVENIENCIA

Es conveniente realizar esta investigación porque se trata de cuestionar una disposición que contiene un vacío legal, que, al momento de aplicarla en una realidad, resulta dañoso para el ciudadano.



De concluir que el artículo 29 de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal, debe optarse por la modificación de este artículo; o en su defecto, la emisión de una disposición complementaria que brinde la posibilidad de permitir interponer la demanda de habeas corpus ante cualquier juez penal, esto con la única finalidad de garantizar de manera efectiva el derecho a la libertad personal.

1.3.2 RELEVANCIA SOCIAL.

El impacto positivo que tendrá la presente investigación, es que los ciudadanos podrán ejercer de manera efectiva el mecanismo constitucional del habeas corpus, todo ello en salvaguarda de uno de los derechos fundamentales más importantes que le asiste a toda persona.

1.3.3 IMPLICANCIAS PRACTICAS

La presente investigación podrá servir para resolver los problemas que existen en la práctica cuando exista duda sobre la competencia de los procesos de habeas corpus, de esta forma se hará más efectiva la vigencia del derecho fundamental a la libertad de las personas.

1.3.4 VALOR TEÓRICO.

La contribución de la presente investigación está ligada a la rama del derecho constitucional, por tanto, su contribución a esta será de mucha utilidad para el avance dogmático de esta rama, de tal manera que el respeto irrestricto de los derechos de la persona se mantenga siempre vigente.



1.3.5 UTILIDAD METODOLOGICA

La presente investigación servirá de instrumento para que, a través de las opiniones de los operadores de justicia, se pueda llegar a soluciones viables cuando existan lagunas o vacíos legales.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito de Sicuani, 2022.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar cuáles son las diferencias sobre la tutela jurisdiccional efectiva entre las leyes 28237 y 31307, en los procesos de habeas corpus.

Analizar si la competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus.

1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizó en el Distrito judicial de Cusco



1.5.2. DELIMITACION TEMPORAL

La presente investigación se realizó durante el año 2022



CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Como antecedente internacional de la presente investigación se tiene a (Guanín, 2009) con la tesis titulada: “competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el ecuador”, tesis para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en derecho constitucional, concluye que:

- El habeas corpus, así como en la constitución de 1998 y vigente, es concebida como una acción de garantía, razón por la cual se convierte en la exigencia de orden constitucional, que conforme a la anterior constitución tuvo trascendencia administrativa en vista de que eran resueltas por el alcalde. El habeas corpus ha ido desarrollándose para el fortalecimiento de un estado de derecho.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Como antecedente nacional de la presente investigación se tiene a (Agurto Lavi Peter y Vela Arimuya Tania, 2021) con la tesis titulada “el Habeas Corpus contra resoluciones judiciales y su limitación territorial – Iquitos 2021” para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho constitucional, si bien es un estudio similar al presente, este data de diferente enfoque, el mismo que concluye:



- En la presente investigación se ha podido arribar como conclusión que el hecho de interponer demandas de habeas corpus en distritos judiciales distintos a donde se lesiono el derecho, genera actos de corrupción, siendo ello corroborado con las encuestas realizadas en la cual un gran porcentaje afirmo que estos actos generan corrupción más aún si los magistrados son provisionales.
- Se ha podido corroborar que a nivel nacional si existen demandas constitucionales entre ellas de Habeas Corpus interpuestas en otros distritos judiciales, lugar distinto al que se originó el supuesto acto lesivo, siendo estas demandas declaradas fundadas y luego de que estos fallos hayan sido mediáticos y puestos a la luz de la opinión pública, al ser apelada la sentencia han sido revocadas, lo cual con esta actitud desmerece la investidura del juez penal.
- Se ha pido corroborar que el hecho de que mediante la dación de la Ley Nro. 31307, se haya modificado la competencia territorial del Habeas Corpus, resulta favorable a la administración de justicia, toda vez que esta tendrá que ser interpuesta dentro del mismo distrito judicial, sin necesidad de interponerla a donde mejor le parezca al impugnante, con ello se busca transparentar la administración de justicia, sin necesidad de estar indagando a que juez amigo o imparcial le planteen la demanda contra resolución judicial.



2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. HABEAS CORPUS

2.2.1.1. ANTECEDENTES DEL HABEAS CORPUS

El origen histórico del habeas corpus se remonta a Inglaterra en la Edad Media. La palabra "habeas corpus" proviene del latín, que significa "que tengas el cuerpo" y se refiere a la orden judicial que obliga a presentar a una persona detenida ante el juez para que este determine la legalidad de su detención.

(Maier, 2013) en su libro "El proceso de habeas corpus", sostiene que el origen del habeas corpus se encuentra en el derecho romano, específicamente en la figura del interdicto de homine libero exhibendo, que permitía a cualquier persona exigir ante el magistrado la presentación de alguien que se encontrara ilegalmente privado de su libertad

A su vez, hace mención también que este apareció en la Inglaterra medieval como una herramienta para controlar el poder real. La primera mención del habeas corpus en Inglaterra data de 1305, durante el reinado de Eduardo I, cuando se emitió una orden para liberar a un hombre que había sido detenido por orden del rey sin motivo aparente.

Maier también destaca que el habeas corpus se convirtió en una herramienta fundamental para proteger los derechos individuales en los sistemas jurídicos de Estados Unidos y de otros países de habla inglesa, y que su aplicación se



ha extendido a otros campos del derecho, como el derecho migratorio y el derecho a la salud. (p. 33)

2.2.1.2. EL HABEAS CORPUS EN EL PERÚ

El origen del habeas corpus en el Perú se remonta a la época de la conquista española. Algunos autores señalan que el primer antecedente se dio en 1536, cuando el gobernador español del Cuzco ordenó la liberación de un grupo de indígenas que habían sido injustamente encarcelados. Otros autores, como Domingo García Belaunde en su libro "El hábeas corpus en el Perú: su evolución histórica", señalan que el primer habeas corpus se dio en 1676, durante el Virreinato del Perú, cuando el obispo de Arequipa ordenó la liberación de un sacerdote que había sido detenido ilegalmente.

Además, según (Belaunde, 1999), el origen del habeas corpus en el Perú se remonta al siglo XIX, durante la época de la lucha por la independencia. Durante esta época, se promulgaron varias leyes que establecían la obligatoriedad de presentar ante las autoridades judiciales a las personas detenidas. Sin embargo, estas leyes no tuvieron una aplicación efectiva debido a la falta de garantías judiciales y al control que ejercía el poder político sobre el sistema judicial.

El autor señala que el verdadero origen del habeas corpus en el Perú se da a partir de la promulgación de la Constitución de 1823, que establecía en su artículo 172 que "Todo ciudadano que se creyera detenido ilegalmente, tendría derecho a un recurso de habeas corpus". Posteriormente, esta garantía



fue incluida en todas las constituciones peruanas que se promulgaron a lo largo del siglo XIX. (p. 44)

Posteriormente, en 1853 se promulgó la Ley de Habeas Corpus, la cual reguló de manera más específica el procedimiento del habeas corpus en el país. Esta ley establecía que toda persona tenía derecho a ser presentada ante la autoridad judicial competente si se encontraba detenida ilegalmente, y que dicha autoridad debía decidir sobre su libertad en un plazo máximo de 24 horas.

En la actualidad, el habeas corpus es una institución jurídica importante, que tiene como finalidad proteger la libertad personal y otros derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de ellas de manera ilegal o arbitraria. El habeas corpus se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 31307, nuevo código procesal constitucional.

El proceso de habeas corpus en el Perú es de carácter sumario y gratuito, y puede ser interpuesto por cualquier persona en nombre propio o en el de otra que se encuentre privada de su libertad personal. El código procesal constitucional, establece que el plazo para resolver el proceso de habeas corpus no debe exceder de 48 horas.

En general, el habeas corpus es una herramienta fundamental para la protección de los derechos fundamentales de las personas en el Perú y su uso ha sido frecuente en casos de detenciones arbitrarias y violaciones a la libertad personal.



2.2.1.3. CONCEPTO

El Habeas Corpus es un proceso judicial que tiene por finalidad proteger la libertad individual de cualquier persona que se encuentre ilegalmente privada de su libertad. Es considerado uno de los mecanismos más importantes para garantizar los derechos humanos y las libertades civiles.

El Habeas Corpus ha sido definido por varios autores. Según el jurista argentino Julio B. J. Maier, el Habeas Corpus es "un juicio breve y sumario, destinado a proteger la libertad personal contra la ilegalidad o arbitrariedad de su restricción" (Maier, 2013, p. 18).

Por su parte, el jurista español Joaquín Tornos Mas define al Habeas Corpus como "un recurso extraordinario que tiene como finalidad inmediata la liberación de una persona que se encuentra privada de su libertad de manera ilegal" (Tornos Mas, 2011, p. 71).

En el mismo sentido, el jurista peruano Domingo García Belaunde sostiene que "el Habeas Corpus es el medio procesal por el cual se protege la libertad personal de una persona que ha sido ilegalmente detenida o retenida por cualquier autoridad o particular" (García Belaunde, 2004, p. 9).

Asimismo, (Bramont-Arias Torres, 2006) Torres en su libro "El habeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" lo define como "un derecho fundamental de la persona humana, que permite obtener la inmediata puesta a disposición judicial de quien se encuentra privado de libertad, con la finalidad de que se determine la legalidad de la detención y se disponga su



inmediata libertad si se comprueba que se ha vulnerado dicho derecho" (p. 37).

En conclusión, podemos afirmar que el Habeas Corpus es un recurso judicial que tiene por finalidad proteger la libertad individual de cualquier persona que se encuentre ilegalmente privada de su libertad, mediante un proceso breve y sumario.

2.2.1.4. TIPOS DE HABEAS CORPUS

El tribunal constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que existen tipos de habeas corpus. Estos tipos de habeas corpus se asemejan a los derechos que protege este mecanismo establecidos tal cual en el código procesal constitucional. Siendo así, en el expediente 5559-2009-HC/TC, ha desarrollado los siguientes:

Habeas corpus reparador.

El habeas corpus reparador es considerado la modalidad original del habeas corpus y se utiliza para recuperar la libertad de una persona que ha sido detenida de manera ilegal o arbitraria. Este tipo de habeas corpus se presenta en situaciones como órdenes policiales o judiciales incorrectas, negligencia penitenciaria, sanciones disciplinarias que limitan la libertad, o cuando una persona sigue detenida después de haber cumplido su pena. Como ejemplo, señala que esto se da cuando “se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial, de un mandato judicial en sentido



lato; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúa en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad, entre otros ... " (expediente N° 2663-2003-HC/TC).

Habeas corpus restringido

El hábeas corpus restringido se aplica cuando se produce una serie de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que limitan el pleno ejercicio de la libertad física o de locomoción, aunque el sujeto no haya sido privado de ella. Se trata de una restricción menor a la libertad, que genera serios problemas para su ejercicio. Las situaciones en las que se aplica el hábeas corpus restringido incluyen: la prohibición de acceso o circulación en ciertos lugares, seguimientos perturbatorios sin fundamento legal, citaciones policiales reiteradas e injustificadas, retenciones por control migratorio continuas y vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, entre otras. (expediente 10101-2005-HC/TC)

Habeas corpus preventivo

El hábeas corpus preventivo puede emplearse cuando hay una amenaza clara e inminente de privación de la libertad, aunque esta aún no se haya concretado. Para ello, es necesario que los actos que llevarían a la privación de la libertad estén en proceso de ejecución.



Es importante destacar que la amenaza debe ser real y no simplemente supuesta o presumida. (Expediente 2663-2003-HC/TC)

Habeas corpus traslativo

El habeas corpus traslativo se utiliza para denunciar demoras en el proceso judicial u otras violaciones graves al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, es decir, cuando la detención de una persona se mantiene indebidamente o se retrasa la resolución judicial que determine la situación personal de un detenido. Para determinar si se ha violado el derecho constitucionalmente protegido del plazo razonable de la detención, se deben analizar los siguientes criterios: la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la complejidad del asunto. Estos factores permitirán evaluar si el retraso o la dilación son indebidos, lo cual es la segunda condición necesaria para que se aplique este derecho. (Expediente 03812-2011-PHC/TC)

Habeas corpus instructivo

El habeas corpus instructivo es utilizado cuando no se puede determinar el paradero de una persona que ha sido detenida y desaparecida. Su objetivo no solo es asegurar los derechos a la libertad y la integridad personal de la víctima, sino también establecer la verdad sobre los hechos de su desaparición, su paradero y si se encuentra con vida. Además, busca eliminar las prácticas de



ocultamiento o indeterminación de los lugares donde se encuentran estas personas. (expediente 2663-2003-HC/TC)

Habeas corpus innovativo

El hábeas corpus innovativo se utiliza cuando, aunque ya no exista la amenaza o violación a la libertad personal, se pide la intervención del poder judicial para evitar que estas situaciones vuelvan a ocurrir en el futuro en el caso particular del afectado. (expediente 2663-2003-HC/TC)

Habeas corpus Conexo

El hábeas corpus conexo se puede utilizar para proteger otros derechos fundamentales distintos a la libertad personal, siempre que exista un vínculo razonable entre ellos. Esta modalidad se puede aplicar en situaciones no contempladas en los tipos de hábeas corpus previos, como cuando se restringe el derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido al ser citado o detenido, o se obliga a prestar juramento o declarar contra uno mismo o su cónyuge. Aunque no se refiere directamente a la privación o restricción de la libertad física o de la locomoción, existe un vínculo razonable entre ellos. (Expediente 2663-2003-HC/TC)

En conclusión, existen diferentes tipos de habeas corpus que se utilizan para proteger diferentes derechos fundamentales. El habeas corpus clásico se utiliza para proteger la libertad personal de las personas que han sido privadas



de ella ilegalmente o de manera arbitraria. El habeas corpus preventivo se utiliza para proteger la libertad personal en casos en los que existe una amenaza cierta e inminente de que esta sea vulnerada. El habeas corpus traslativo se utiliza para denunciar la mora en el proceso judicial o las graves violaciones al debido proceso en casos en los que se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona.

El habeas corpus instructivo se utiliza cuando no es posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida, y tiene como finalidad no solo garantizar la libertad e integridad personal de la víctima, sino también conocer la verdad de los hechos de su desaparición. El habeas corpus innovativo, por su parte, se utiliza para evitar que situaciones similares de amenaza o violación a la libertad personal se repitan en el futuro en el caso particular del afectado.

Por último, el habeas corpus conexo permite tutelar otros derechos fundamentales distintos a la libertad personal, siempre que exista un grado razonable de vínculo y enlace con esta. Cada tipo de habeas corpus tiene sus propias características y requisitos para ser utilizado, pero todos tienen como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las personas.



2.2.2. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

2.2.2.1. CONCEPTO

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo. En el Perú, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado, y su finalidad es garantizar que toda persona tenga acceso a la justicia y pueda obtener una respuesta judicial rápida, efectiva e imparcial a sus demandas y reclamos.

Según (Fernández Segado, 2011), la tutela jurisdiccional efectiva es "el conjunto de garantías que permiten a todo ciudadano el acceso a la jurisdicción en defensa de sus derechos, así como el derecho a una resolución judicial efectiva y a la ejecución de la misma" (p. 92).

2.2.2.2. IMPORTANCIA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental de toda persona reconocido por la mayoría de las constituciones modernas. Su importancia radica en que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, algunos autores han destacado la importancia de este derecho en diferentes contextos.

En el ámbito internacional, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001) ha señalado que "el derecho a la tutela judicial efectiva es esencial en una sociedad democrática y representa uno de los principales medios para la



protección de los derechos humanos" (Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, párr. 102).

En el contexto peruano, diversos autores han destacado la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva como garantía de la protección de los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, (Galindo, 2002) señala que "la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que permite a toda persona el acceso a la justicia y el pleno goce de sus derechos, a través de la protección judicial" (p. 85).

La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva radica en varios aspectos. En primer lugar, este derecho garantiza la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, ya que permite a cualquier individuo recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y obtener reparación por cualquier violación de los mismos.

En segundo lugar, la tutela jurisdiccional efectiva contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y la democracia, ya que garantiza que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley y que el poder judicial tenga la capacidad de controlar y limitar el poder de los otros poderes del Estado, como el poder ejecutivo o legislativo.

En tercer lugar, la tutela jurisdiccional efectiva es esencial para la resolución de conflictos y la protección de los intereses legítimos de las personas, empresas y organizaciones. La existencia de una justicia independiente y



efectiva es clave para garantizar la paz social y la estabilidad económica y política de un país.

En definitiva, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que garantiza la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y la democracia y es esencial para la resolución de conflictos y la protección de los intereses legítimos de las personas, empresas y organizaciones.

2.2.2.3. ETAPAS DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva se puede dividir en varias etapas, que son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas. A continuación, se describen estas etapas:

Acceso a la justicia: Esta es la primera etapa de la tutela jurisdiccional efectiva, que se refiere a la posibilidad que tienen las personas de acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos. Según García-Pérez, el acceso a la justicia es el "derecho de toda persona de acudir a los tribunales para obtener la tutela efectiva de sus derechos e intereses legalmente protegidos" (García-Pérez, 2007).

Interposición de la demanda:

Una vez que se ha logrado el acceso a la justicia, la siguiente etapa es la interposición de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente. En esta etapa, es fundamental que el demandante tenga la



asistencia de un abogado, quien podrá orientarlo en el proceso y garantizar que se presenten correctamente todos los documentos necesarios.

Tramitación del proceso:

Una vez presentada la demanda, comienza la tramitación del proceso, que puede incluir la realización de pruebas, la presentación de alegatos, la emisión de sentencias, entre otras actuaciones. En esta etapa, es fundamental que se garantice el derecho a la defensa de las partes, así como el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Ejecución de la sentencia:

Una vez que se ha emitido una sentencia favorable, es importante que se garantice su ejecución efectiva. En caso de que la sentencia no sea cumplida voluntariamente por la parte demandada, es necesario que se adopten medidas para asegurar su cumplimiento.

Recursos:

En caso de que una de las partes no esté conforme con la sentencia emitida, tiene la posibilidad de interponer recursos para impugnarla. En esta etapa, es fundamental que se garantice el derecho a un recurso efectivo, que permita revisar la sentencia emitida y corregir posibles errores.

En resumen, la tutela jurisdiccional efectiva es un proceso complejo que implica varias etapas y que requiere del cumplimiento de numerosos



requisitos para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas.



2.2.3. COMPETENCIA DEL HABEAS CORPUS

2.2.3.1. LA COMPETENCIA – CONCEPTO

La competencia jurisdiccional es un tema central dentro del derecho procesal, que se refiere a la capacidad o poder que tienen los tribunales, juzgados o cortes para conocer y resolver un caso específico. Este tipo de competencia se relaciona con la delimitación de actuación de los diferentes órganos jurisdiccionales que existen en un sistema judicial determinado.

La distribución adecuada de la competencia jurisdiccional es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso judicial, y para garantizar que los casos sean manejados de manera eficiente y oportuna. Una correcta asignación de la competencia permite evitar conflictos de competencia, que ocurren cuando dos o más tribunales se consideran competentes para conocer un mismo caso.

En esa misma línea, para el autor (Couture, 1998) "La competencia es la aptitud legal para el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual se determina por la norma que distribuye el poder jurisdiccional entre los distintos órganos judiciales" (p. 222).

Del mismo modo, (Carnelutti, 1980) señala que: "La competencia es el poder que el ordenamiento jurídico otorga a cada juez para conocer y decidir las controversias que le son sometidas" (p. 120).



En general, estos autores coinciden en que la competencia en el derecho procesal se refiere al poder jurisdiccional de un tribunal o juez para conocer y decidir sobre un caso en particular. La competencia es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso judicial. La distribución adecuada de la competencia también ayuda a garantizar la eficiencia del sistema judicial al permitir que los casos se manejen de manera oportuna y en el tribunal apropiado.

2.2.3.2. CLASES DE COMPETENCIA

Clasificar los tipos de competencia en el derecho procesal es una tarea compleja debido a la variedad de sistemas jurídicos que existen en el mundo y a las distintas formas de regulación de la competencia. Sin embargo, se pueden identificar algunos tipos de competencia comunes en diferentes sistemas jurídicos. A continuación, se describen algunos de los tipos de competencia más relevantes:

Competencia objetiva: esta competencia se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función de su materia. Según (Cuenca, 2009), la competencia objetiva se puede clasificar en tres categorías:

- a) competencia por la materia, que se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función de su naturaleza, ya sea civil, penal, laboral, mercantil, etc.;
- b) competencia por la cuantía, que se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función del valor económico del litigio;
- y c) competencia por la función,



que se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función de la fase procesal en la que se encuentre el proceso.

Competencia territorial: esta competencia se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función del lugar donde se haya producido el hecho o donde se encuentren las partes involucradas. Según (García Amado, 2008) la competencia territorial se puede clasificar en dos categorías: a) competencia territorial objetiva, que se refiere al lugar donde se ha producido el hecho o se ha celebrado el contrato, y b) competencia territorial funcional, que se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio de las partes involucradas.

Competencia por grado: esta competencia se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en función de su rango o jerarquía dentro del sistema judicial. Según (Chiovenda, 2004), la competencia por grado se puede clasificar en dos categorías: a) competencia jerárquica, que se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional superior para conocer de un asunto que ha sido conocido previamente por un órgano jurisdiccional inferior, y b) competencia de instancia única, que se refiere a la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto en primera instancia sin que exista la posibilidad de un recurso de apelación.

En el derecho procesal peruano, la competencia se regula principalmente en el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal y el Código Procesal Constitucional.



El Código Procesal Civil del Perú regula los tipos de competencia en sus artículos 24 al 27, y establecen lo siguiente:

Artículo 24: Competencia por razón de la materia. Este artículo establece que la competencia por razón de la materia se determina en función de la naturaleza del proceso, es decir, si se trata de un proceso civil, laboral, contencioso-administrativo, entre otros.

Artículo 25: Competencia por razón de la cuantía. Este artículo establece que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico de lo controvertido en el proceso.

Artículo 26: Competencia territorial. Este artículo establece que la competencia territorial se determina en función del domicilio del demandado o del lugar donde se haya producido el hecho que motiva el proceso, salvo que la ley establezca otra regla.

Artículo 27: Competencia funcional. Este artículo establece que la competencia funcional se determina en función de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales y de las normas que regulan su competencia.

Del mismo modo, a través de un pleno jurisdiccional, el poder judicial ha determinado la competencia por razón de turno. Ha señalado que esta competencia es un criterio de asignación de competencias que tiene que ver con la distribución de trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera el poder judicial determina los criterios de asignación de los procesos a diversos jueces de un determinado despacho.



Es importante tener en cuenta que, además de estos artículos, existen otras normas que regulan aspectos específicos de la competencia en el Código Procesal Civil, como por ejemplo las normas sobre competencia por razón de la materia en los procesos de familia y los procesos laborales.

2.2.3.3. COMPETENCIA DEL HABEAS CORPUS EN LA LEY 28327

La competencia del proceso de habeas corpus en la ley 28327, se encuentra regulada en el artículo 12, el mismo que establece que: “El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de hábeas corpus en donde es competente cualquier juez penal de la localidad.”.

En esa misma línea, el artículo 28 establece la “competencia” del proceso de habeas corpus, este señala: “La demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos.”

Del mismo modo, configura un supuesto para la competencia de los jueces de paz, para los lugares en donde no existan jueces penales, para ello el artículo 29 señala: “Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el Juez de Paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.”



Asimismo, la tercera disposición final aplicable a los procesos de habeas corpus establece que: “Los procesos de competencia del Poder Judicial a que se refiere el presente Código se iniciarán ante los jueces especializados que correspondan en aquellos distritos judiciales que cuenten con ellos, con la sola excepción del proceso de hábeas corpus que podrá iniciarse ante cualquier juez penal.”

2.2.3.4. COMPETENCIA DEL HABEAS CORPUS EN LA LEY 31307

La competencia en los procesos de habeas corpus en la ley 31307 está establecida en el artículo 29, el cual establece: “La demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas”

Al igual que la anterior ley, el artículo 30, configura un supuesto en los cuales se determina la competencia de los jueces de paz, el mismo que señala: “Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el juez de paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.”

También, en la segunda disposición complementaria final, establece que “En los procesos de habeas corpus la competencia recae en los jueces de



investigación preparatoria y, en segunda instancia, en las salas de apelaciones respectivas.”

2.2.3.5. LA COMPETENCIA EN EL DERECHO COMPARADO

COLOMBIA

La competencia establecida para los procesos de habeas corpus en la legislación de Colombia está establecida por el artículo 2 de la ley 1095-2006, el cual establece:

Artículo 2º. Competencia.

La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.



Evidentemente esta legislación establece una competencia más amplia y establece –inclusive un supuesto de impedimento a los jueces que han conocido la actuación judicial que origina la solicitud de habeas corpus.

ECUADOR

En la legislación de Ecuador, el artículo 44, inciso 1 de la ley de garantías jurisdiccionales y constitucionales, establece cual es el procedimiento de este que:

Artículo. 44.- Trámite. –

La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas. (...)

Esta ley de Ecuador otorga mayor accesibilidad a los ciudadanos a fin de proteger de manera urgente el derecho a la libertad a través de la interposición de las demandas de habeas corpus.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

Habeas Corpus. – Garantía constitucional destinada a proteger la violación o amanezca del derecho a la libertad individual.

Competencia. – Se entiende por competencia, como la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para resolver conflicto de intereses con relevancia jurídica.

Proceso. - conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Tutela jurisdiccional efectiva. - El derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta.

Análisis de un artículo de la ley. - Examen minucioso y detallado de una ley para conocer sus características o cualidades y de estas extraer una conclusión.

2.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL

El artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito judicial Cusco - 2022.



2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICA.

La competencia territorial contenida en el artículo 12 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus.

2.5. CATEGORIAS DE ESTUDIO.

El presente estudio es de carácter cualitativo, por tal razón las categorías de estudio están establecidas de la siguiente manera:

CATEGORIAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORIAS
Habeas corpus	<ul style="list-style-type: none">- Antecedentes- Concepto.- Tipos.
Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none">- Concepto- Importancia.- Etapas de la tutela jurisdiccional efectiva.
Competencia del habeas corpus	<ul style="list-style-type: none">- Definición y clases de competencia.- Competencia del habeas corpus en la ley 28327- Competencia del habeas corpus en la ley 31037- La competencia en el derecho comparado.

Fuente: elaboración propia



CAPITULO III: MÉTODO

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo al objeto de estudio se utilizará el tipo básico de la investigación, debido a que la investigación, por su objeto, es nueva, la misma que carece de antecedentes desarrollados sobre el tema.

3.1.2. Enfoque de investigación.

La presente investigación tendrá enfoque cualitativo, porque basará sus conclusiones en el análisis y argumentación a partir de la información documental que se recabe.

3.2. DISEÑO CONTEXTUAL

3.2.1. ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL

En cuanto a la delimitación espacial del objeto de estudio, por razones metodológicas, se realizará en Sicuani, en vista de que se recopilará información del distrito judicial existente. Además de que la técnica a utilizarse se aplicará en base a la aplicación de la norma en cuestión durante el año 2022.

3.2.2. UNIDAD DE ESTUDIO.

la competencia territorial de la ley 31307 como límite del derecho a la libertad personal en los procesos de habeas corpus.



3.2.3. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

TÉCNICAS	Análisis documental. Revisión de artículos científicos, investigaciones, con el fin de cumplir los objetivos de la investigación.
	Entrevista a operadores del derecho: jueces, fiscales y abogados.
INSTRUMENTOS	Ficha de análisis documental
	Formato para la entrevista.



CAPITULO IV DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Para responder a los objetivos propuestos en la investigación, se recogió información de especialistas en el tema, en este caso fueron entrevistas a operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados. A continuación, se redacta las respuestas alcanzadas por los entrevistados donde a la pregunta: *Si en su localidad existiese únicamente un Juez de investigación preparatoria y este fuese el demandado, ¿ante quien interpondría una demanda de habeas corpus?*

El fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe, fiscal adjunto provincial, concluyó que, si ese fuese el caso, interpondría la demanda de habeas corpus ante el juez Unipersonal de la localidad, en este caso el juzgado unipersonal de Canchis.

El juez Julio Cesar Céspedes Murillo, juez de investigación preparatoria, indicó que, este tipo de casos ya han suscitado en este despacho, por lo que las instancias superiores ya se han pronunciado y que, si ese fuese el caso, la demanda se interpondría en el juzgado de investigación preparatoria de Espinar, por ser el más cercano.

Por su parte, el abogado Paul Dante Huayhua Paucar, señaló que, existe un vacío legal ya que el competente seria el juez de investigación preparatoria y en su defecto el juez constitucional.



Por otro lado, el abogado Frank Diego Ríos Romero, refiere que la demanda lo interpondría ante el juez de garantías más cercano de la jurisdicción, en este caso si fuera el juez de Canchis, ante quien se interpondría la demanda sería al juzgado de investigación preparatoria de Canas.

El abogado Yuber Adrian Qqenta Ccahuana, señaló que, si ese fuese el caso, la ley estaría impidiendo que pueda ejercer el derecho de acción que tengo; por lo que con mejores argumentos la demanda lo interpondría ante el juzgado Unipersonal. Sin embargo, es probable que la demanda lo deriven a otro juzgado para resolver o lo deriven a la sala para que resuelva a quien le corresponde resolver.

A la interrogante ¿Considera que permitir que cualquier juez penal de la localidad pueda conocer la demanda de hábeas corpus, garantizaría de forma más efectiva el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos y por ende su libertad?

El fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe, considera que si, puesto que la duda de ante quien interponer la demanda puede generar limitaciones al acceso a la justicia.

El juez Julio Cesar Cespedes Murillo, indica que sí. Yo discrepo con lo establecido en la ley, si bien la norma dice que la demanda se debe interponer en el lugar donde se produjo el agravio, considero que la demanda debería interponerse en el distrito judicial donde se produjo la afectación, o sea que podría interponerse en Chumbivilcas, Canas, Espinar.



Por su parte, el abogado Paul Dante Huayhua Paucar, considera que NO, ya que existen jueces especializados para llevar demandas de habeas corpus que son jueces constitucionales y en su defecto, el juez de investigación preparatoria.

El abogado Frank Diego Rios Romero, señala que si garantizaría. Sin embargo, ya existe una ley y en ese lineamiento es que debemos ceñirnos.

El abogado Yuber Adrian Quenta Ccahuana, señala que, como están las cosas si garantizaría, si bien es cierto, los jueces de investigación preparatoria son jueces garantistas de la legalidad, los jueces unipersonales o cualquier otro juez también lo son.

A la interrogante ¿Cree que los cambios en la ley 31307 que limitan la competencia para conocer los procesos de hábeas corpus solo a jueces constitucionales y jueces de investigación preparatoria, garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos?

El fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe, indicó que, si garantizaría por la especialidad, ya que no todos los jueces conocen en el fondo los procesos de habeas corpus.

El juez, Julio Cesar Cespedes Murillo, considera que en la actualidad y según nuestra realidad, no. Sin embargo, visto desde un punto de vista constitucional, claro que si garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y en vista de que los jueces constitucionales si garantizan la



administración de justicia en procesos de habeas corpus. Sin embargo, estos juzgados deberían implementarse en todos los distritos judiciales, así como existen los juzgados civiles, laborales, entre otros.

El abogado Paul Dante Huayhua Paucar, señaló que SI, ya que esta ley, pues, limita que solo conozcan las demandas de habeas corpus a los jueces de investigación preparatoria y jueces constitucionales, pero en nuestro entorno solo existe un juez de investigación preparatoria.

El abogado Frank Diego Rios Romero, indica que No garantiza por la carga que maneja cada juzgado, por ello se debe implementar una ley que permita que a cualquier juez pueda interponerse la demanda de habeas corpus.

El abogado Yuber Adrian Qqenta Ccahuana, indicó que no, supongamos que como en la primera pregunta, el demandado sería el mismo juez, el hecho de que tengan que resolver quien es competente para conocer el proceso, ya genera demora en la administración de justicia, eso se traduce en afectar de alguna u otra forma el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4.2. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

Posterior a las respuestas emitidas por los entrevistados se aduce lo siguiente:

Para resolver el objetivo segundo de la presente tesis *“Analizar si la competencia territorial contenida en el artículo 12 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los*



procesos de habeas corpus.”

A la primera pregunta realizada a los entrevistados, el fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe al igual que el abogado Yuber Adrian Qquenta Ccahuana, respondieron que la demanda la interpondrían ante un juez Unipersonal.

Las respuestas de los entrevistados carecen de fundamentación en vista de que, al parecer, al momento de la pregunta, desconocían las modificaciones que se realizaron al código procesal constitucional. Recuérdese que la ley establece que en la segunda disposición complementaria que, los conocedores de los procesos de habeas corpus son únicamente los jueces constitucionales, y en su defecto los jueces de investigación preparatoria.

Las respuestas del juez de investigación preparatoria de Canchis, Julio Cesar Céspedes Murillo y el abogado Frank Diego Ríos Romero, son –quizá- las más acertadas y razonables, en vista de que, el primero de ellos, ya tuvo un caso como el problema que se cuestiona, y la sala superior ha señalado que la demanda debería interponerse en el juzgado más cercano.

Al respecto, si bien esta apreciación es acertada y razonable, no olvidemos que esta disposición establecida en la norma, la aplican todos los jueces de todos los distritos judiciales; por ende, si la demanda llegase al juzgado más cercano de la localidad, lo que haría este juez, es declararse INCOMPETENTE. Ello en razón de que en aplicación del artículo 29 el cual señala: *“La demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho”* razón por la cual elevaría los actuados a la sala para resolver la contienda de competencia.

Consideramos nosotros que el hecho de no existir otro juzgado de



investigación preparatoria, ya limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ciudadano.

En caso de que la demanda se interponga en un juzgado distinto, lo único que va generar es que todo el trámite que se realiza para resolver esa competencia, vulnere con mayor razón el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ciudadano. Recuérdese que mientras dure el trámite de este, el agraviado seguirá privado de su libertad.

En cuanto a la segunda pregunta, realizada a los entrevistados, todos respondieron que, interponer la demanda de habeas corpus ante cualquier juez penal de la localidad si garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos y por ende su libertad.

Coincidimos con la apreciación de los entrevistados en vista de que, tener la posibilidad de interponer tu demanda de habeas corpus ante jueces penales sin importar los turnos, otorga una competencia amplia para el acceso a la justicia.

Enfatizamos lo señalado por el juez de investigación preparatoria, el doctor Julio Céspedes Murillo, al señalar que el artículo 29 de la actual ley, debe interpretarse de manera amplia. Esta interpretación del artículo, no únicamente debe cerrarse en ser interpretada como que, la interposición de la demanda únicamente puede darse en el lugar donde se produjo la afectación del derecho; sino que, la palabra “lugar” debería interpretarse como “distrito judicial”. De esta manera –por ejemplo- si el único juez de investigación preparatoria de Espinar, es el demandado, podrías interponer la demanda en el juzgado de investigación preparatoria de Canchis. De tal



manera que no existiría duda en los juzgados si les compete o no, resolver los procesos de habeas corpus. Solo así, se agilizaría las demandas de habeas corpus y garantizarían de manera más efectiva la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos y por ende su libertad personal. POR LO QUE EL ARTICULO 28 DE LA LEY 28237 GARANTIZA DE MEJOR MANERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

A la tercera pregunta, tres de los entrevistados consideran que la ley no garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y dos consideran que sí.

Respecto de los 2 entrevistados que indicaron que, si garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se debe indicar que dicho derecho si se garantiza porque quienes van a conocer los procesos de habeas corpus, son jueces especializados en la rama constitucional. Por lo que su especialidad si traerá consigo mejoras en la administración de justicia.

Por otro lado, los que señalaron que no garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consideran que debería hacerse una reforma o implementar una ley que permita la interposición de habeas corpus ante jueces penales. De esta forma poder garantizar de manera idónea, optima y eficaz el derecho a la libertad de las personas.

Coincidimos con las opiniones vertidas por los entrevistados, en vista de que, efectivamente, la nueva ley garantiza el derecho el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos, ya que son jueces especializados los que resolverán estos procesos; empero esto consideramos que, en nuestro distrito judicial, al no existir jueces especializados y únicamente un juez de investigación preparatoria, si estaría limitando el acceso a la justicia. Más



aún si consideramos que solo el juzgado de investigación preparatoria del “lugar” conoce los procesos de habeas corpus, lo que va generar mayor carga procesal en estos juzgados.

De todo el análisis realizado a las respuestas obtenidas de los entrevistados, podemos concluir que, la competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus.



ANALISIS DE LA TEORIA PROPUESTA (ANALISIS DE HALLAZGOS)

Para el logro del objetivo “**Analizar cuáles son las diferencias sobre la tutela jurisdiccional efectiva entre las leyes 28237 y 31307, en los procesos de habeas corpus.**”

Se procederá a realizar una comparación de ambas leyes a fin de establecer cuáles son las diferencias en relación al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de habeas corpus.

No olvidemos que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de las personas. Esto se traduce a que cualquier persona tiene derecho de recurrir a los órganos jurisdiccionales a pedir tutela. Siendo ello así, procedemos a elaborar un cuadro comparativo entre ambas leyes.

Disposición	Ley 28237	Ley 31307
Turno	Artículo 12. El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de hábeas corpus en donde es competente cualquier juez penal de la localidad.	Artículo 3. El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de habeas corpus donde los jueces constitucionales se rigen por sus propias reglas de competencia.
Competencia	Artículo 28. La demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos.	Artículo 29. La demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas.



<p>Competencia del juez de paz</p>	<p>Artículo 29. Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el Juez de Paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.</p>	<p>Artículo 30. Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el juez de paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.</p>
<p>Disposiciones finales</p>	<p>Tercera. Los procesos de competencia del Poder Judicial a que se refiere el presente Código se iniciarán ante los jueces especializados que correspondan en aquellos distritos judiciales que cuenten con ellos, con la sola excepción del proceso de hábeas corpus que podrá iniciarse ante cualquier juez penal.</p>	<p>Segunda. En los distritos jurisdiccionales del Poder Judicial donde no existan jueces ni salas constitucionales, los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento son competencia de los juzgados especializados en lo civil o mixto, según corresponda y, en segunda instancia, las salas civiles correspondientes.</p> <p>En los procesos de habeas corpus la competencia recae en los jueces de investigación preparatoria y, en segunda instancia, en las salas de apelaciones respectivas.</p>

A continuación, analizaremos cada institución jurídica del código procesal penal que están referidas a la competencia del proceso de habeas corpus, siendo el primero “el turno”.

Turno y aplicación de las disposiciones complementarias.

En el primer artículo (Artículo 12), se establece que el inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito



judicial, es decir, que los procesos serán asignados a los jueces según su orden de turno. Sin embargo, en el caso de los procesos de hábeas corpus, cualquier juez penal de la localidad será competente para conocer el proceso.

En contraste, el segundo artículo (Artículo 3) también establece que el inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, pero en el caso de los procesos de hábeas corpus, los jueces constitucionales se rigen por sus propias reglas de competencia, lo que significa que no se limitan a la competencia de los jueces penales de la localidad.

En resumen, el primer artículo otorga competencia a cualquier juez penal de la localidad para conocer los procesos de hábeas corpus, mientras que el segundo artículo otorga competencia exclusivamente a los jueces constitucionales para conocer dichos procesos.

Evidentemente, de una mera interpretación literal de ambas normas sobre el turno, se tiene que el artículo 12 de la ley 28237 es más permisiva que el artículo 3 de la ley 31307. La primera ley se adapta más a la realidad de nuestro país, ello en vista de que no en todos los distritos judiciales del país existen juzgados constitucionales, lo que permite que por razón de “turno”, pueda interponerse una demanda de habeas corpus ante cualquier juez penal de la localidad.

Es cierto que un juez constitucional es –quizá- el sujeto más idóneo para la resolución de procesos de habeas corpus; empero, eso no significa que los



jueces penales no tengan las capacidades para resolver una demanda de habeas corpus. Esto último tiene más sentido si tomamos en cuenta que durante muchos años, eran los jueces penales quienes, por razones de inmediación y celeridad procesal, han estado resolviendo los procesos de habeas corpus, y no los jueces constitucionales. Esta exclusividad por “turno” que otorga la ley a los procesos de habeas corpus, limita el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos.

Además, debemos tener muy en cuenta que, a nivel nacional, los únicos distritos judiciales que cuentan con juzgados constitucionales son Lima y Arequipa. Por lo que el resto de distritos judiciales del país, deben aplicar la segunda disposición final de la ley, donde el único juez competente para resolver los habeas corpus, son los jueces de investigación preparatoria.

Dicho esto, surge otro problema con el acceso a la justicia del ciudadano. ¿Qué pasa si el demandado es el juez de investigación preparatoria? ¿podría ser juez y parte del proceso?

Este supuesto no está alejado de la realidad, pues en el expediente 380-2022-0-1007-JR-PE-01, a través de la resolución N° 02 el juzgado de investigación preparatoria de Chum bivilcas se inhibe del proceso al ser demandado en esa causa, razón por la cual remite los actuados al juzgado unipersonal para proceder conforme sus atribuciones.



Tercero.-

Asimismo, esta Judicatura no puede dejar de lado la actuación procesal del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, quien al no haber hecho una revisión somera de autos, no se ha percatado que la demanda habría sido interpuesta en contra de este Órgano Jurisdiccional, lo cual por las razones ya expuestas no puede ser de conocimiento de este Despacho, lo cual ha generado una dilación innecesaria en la tramitación del presente proceso, por tanto, se debe proceder conforme a lo ya precisando precedentemente.

Por estos fundamentos, este Juzgado **RESUELVE:**

1. **INHIBIRSE** del conocimiento del proceso de Habeas Corpus signado con el número 00380-2022-0-1007-JR-PE-01, interpuesto por Frank Diego Ríos Romero en representación de FRANCO BATALLANOS MINGA.
2. **REMITASE** en el día los actuados al Juzgado Penal Unipersonal de la Sede de Chumbivilcas, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Nótese que el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Chumbivilcas, remite los actuados al juzgado unipersonal, ello en vista de que en dicha provincia no existe otro juzgado de investigación preparatoria; empero, no debemos olvidar que, por regla, de acuerdo a la segunda disposición complementaria de la ley 31307, los únicos jueces competentes para conocer los procesos de habeas corpus son los jueces de investigación preparatoria, mas no los jueces unipersonales. Razón por la cual se genera otro problema que directamente afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del ciudadano.

Luego de este incidente, el juzgado unipersonal, al recibir los actuados de conformidad, con esta disposición complementaria remite los actuados al juez de investigación preparatoria de Canchis, a fin de que resuelva dicho proceso, por lo que al existir una contienda de competencia se elevan los actuados al superior a fin de que se resuelva el mismo.



Este actuar de los órganos jurisdiccionales han sido realizados en el marco del nuevo código procesal constitucional. Y todo esto, únicamente, porque la competencia para resolver estos procesos lo tiene el juez de investigación preparatoria. La consecuencia del mismo, ha hecho que el proceso de habeas corpus, que además de ser un proceso rápido y sumario, se resuelva en meses, sin importar la detención arbitraria que el ciudadano venía atravesando.

Este problema no hubiese ocurrido si se pudiese aplicar el artículo 28 de la anterior ley, donde existía la posibilidad de interponer la demanda de habeas corpus ante cualquier juez penal de la localidad.

Competencia.

El artículo 28 establece que la demanda de hábeas corpus puede ser presentada ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos. Esto significa que cualquier persona que haya sido privada de su libertad puede presentar la demanda ante cualquier juez penal, sin importar si ese juez es el que normalmente tiene competencia en el caso o si el juez está de turno en ese momento.

Por otro lado, el artículo 29 establece que la demanda de hábeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas. Esto significa que, si una persona ha sido detenida ilegalmente o de manera arbitraria, la demanda de hábeas corpus debe presentarse ante el juez



constitucional que tiene competencia en la región donde ocurrió la detención o donde se encuentra la persona detenida.

De la interpretación de ambas normas, se tiene que la anterior ley mantiene una competencia territorial amplia. Esto permite presentar la demanda de hábeas corpus ante cualquier Juez Penal disponible amplía las posibilidades de protección de la libertad personal y otros derechos relacionados. Esto es especialmente útil en situaciones donde una persona es detenida debido a una orden judicial emitida en un distrito judicial en el que no vive, y la detención se produce mientras se encuentra en tránsito por el territorio nacional.

Por tanto, al permitir que la demanda de hábeas corpus se presente en cualquier distrito judicial, se asegura que las personas puedan actuar rápidamente para proteger sus derechos, sin necesidad de esperar a estar en el distrito judicial correspondiente. Esta flexibilidad en la presentación de la demanda maximiza las oportunidades para proteger los derechos humanos, lo que es particularmente importante en casos donde la detención puede ser arbitraria o injusta.

Por el contrario, la competencia fijada en el artículo 29 de la ley, restringe las competencias para los procesos de habeas corpus. Pudiendo únicamente presentar la demanda en el lugar donde se ha producido el agravio. No se toma en cuenta que el beneficiario no siempre es quien interpone la demanda, sino, lo hace otra persona en beneficio del agraviado. Por lo que esta persona no siempre se encuentra en el lugar donde se produce el agravio. Tomando esto



en cuenta, el artículo 29 de la ley, limita, coloca barreras para la protección del derecho a la libertad personal.

Recomendaciones. Interpretar la norma de manera extensiva, debería interponerse la demanda en el distrito judicial y no únicamente el lugar





CONCLUSIONES

Primero. – El artículo 29 de la ley 31307, el cual establece que la demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho, limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito judicial de Canchis.

Segundo. – luego de realizar el análisis de las diferencias entre las leyes 28237 y 31307, en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de habeas corpus, se concluye que, en la ley 28237 existe una competencia amplia para interponer procesos de habeas corpus, sin existir duda sobre su competencia, lo que se traduce en otorgarle al ciudadano la posibilidad de ejercer su derecho de acción sin demoras y de manera eficaz; por el contrario, la ley 31307, limita la competencia únicamente a jueces constitucionales y en su defecto a jueces de investigación preparatoria. Generando en el ciudadano dudas y demoras en caso de existir contienda de competencia, lo que a su vez se traduce en limitar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y por ende el derecho a la libertad personal.

Tercero. - luego de realizar el análisis de la competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 referida a que “se puede interponer demandas de habeas corpus ante cualquier juez penal, sin importar turnos”, se concluye que esta garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307 que limita el conocimiento de estos procesos a los jueces constitucionales o en su defecto jueces de investigación preparatoria.



RECOMENDACIONES.

Primero. De manera urgente se recomienda plasmar un acuerdo plenario para realizar una interpretación extensiva del artículo 29 de la ley 31307 para que el supuesto jurídico “(...) juez constitucional del lugar donde se produjo la afectación” sea interpretada de manera sistemática debiendo ser: “juez constitucional del distrito judicial donde se produjo la afectación”

Segundo.- Para una mejor aplicación, integración e interpretación de la norma, se recomienda la modificatoria del artículo 28, y segunda disposición complementaria de la ley 31307, para que pueda ser modificado de acuerdo a la naturaleza de la competencia establecida en la ley 28237.



a. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
<p>¿El artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito de00 Sicuani, 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son las diferencias sobre la tutela jurisdiccional efectiva entre las leyes 28237 y 31307, en los procesos de habeas corpus?</p> <p>¿La competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307 en los procesos de habeas corpus?</p>	<p>Determinar si el artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito judicial Cusco - 2022.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>Analizar cuáles son las diferencias sobre la tutela jurisdiccional efectiva entre las leyes 28237 y 31307 en los procesos de habeas corpus.</p> <p>Analizar si la competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus.</p>	<p>El artículo 29 de la de la ley 31307 limita el derecho a la libertad personal de los agraviados en el distrito judicial Cusco - 2022.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICA</p> <p>La competencia territorial contenida en el artículo 28 de la ley 28237 garantiza de mejor manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que el artículo 29 de la ley 31307, en los procesos de habeas corpus.</p>	<p>CATEGORÍA 1°</p> <p>Habeas corpus</p> <p>CATEGORÍA 2°</p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>CATEGORIA 3°</p> <p>Competencia del habeas corpus</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>De acuerdo al objeto de estudio se utilizará el tipo básico de la investigación.</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Entrevista a operadores del derecho - Ficha de análisis documental. - Formato de entrevistas



BIBLIOGRAFIA

- Agurto Lavi Peter y Vela Arimuya Tania. (2021). *tesis: "EL HABEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES Y*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1737/AGURTO%20LAVI%20PETER%20LEONARD%20Y%20VELA%20ARIMUYA%20TANIA%20LISSETTE%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Belaunde, D. G. (1999). *"El hábeas corpus en el Perú: su evolución histórica y su problemática actual"* . Lima: PUCP.
- Bramont-Arias Torres, L. (2006). *El habeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carnelutti, F. (1980). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Chioventa, G. (2004). *Instituciones de derecho procesal civil* . Chile: editorial Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (02 de febrero de 2001).
- Couture, E. J. (1998). *Fundamentos del derecho procesal civil, Tomo I*. Montevideo: Editorial B de F.
- Cuenca, M. (2009). *La competencia objetiva en el proceso civil*. Caracas: Marcial Pons.
- Fernández Segado, F. (2011). *Manual de Derecho Procesal*. Madrid: Dykinson.



Galindo, F. (2002). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra.

García Amado, J. A. (2008). *Competencia objetiva y territorial*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

García-Pérez, J. (2007). La tutela judicial efectiva: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista de Derecho*.

Guanín, C. A. (2009). *tesis "Competencia, ámbito e incidencia del habeas en la protección de la libertad en el Ecuador"*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia%2c%20c3%a1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corpus%20en%20la%20protecci%c3%b3n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Maier, J. B. (2013). *El proceso de habeas corpus*. Buenos aires: Jurídica Editores.

Mesias Ramirez, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta.

Velasquez Ramirez, R. (2013). *Antecedentes históricos del Habeas Corpus*.

